



## INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVOS

---

*Aída Luz Mendoza Navarro\**  
*Universidad Católica Sedes Sapientiae*  
aidaluzmn@gmail.com

---

- \* **Aída Luz Mendoza Navarro** ha sido jefa del Archivo General de la Nación entre 1992-2001. Es docente y coordinadora del Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental (Universidad Católica Sedes Sapientiae); abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). Magíster en Gestión de Políticas Públicas y doctora en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (Perú). Consultora en Archivística y Gestión Documental para entidades públicas o privadas. Ha participado en calidad de ponente y/o asistente en eventos nacionales e internacionales. Registrada como autora en *The Encyclopedia of Archival Writers, 1515-2015*, trabajo de referencia que incluye los perfiles de autores de literatura sobre documentos y archivos en el mundo occidental que han dado forma al campo de los archivos en un lapso de 500 años. Editada por Luciana Duranti y Patricia Franks, publicada por Rowman&Littlefield, United Kindom (<https://rowman.com/ISBN/9781538125809/Encyclopedia-of-Archival-Writers-1515-2015>). Ha participado en diversos proyectos de archivos de América Latina y actualmente con ALA-RIBEAU y como co-applicant en el Proyecto InterPares Trust Inteligencia Artificial con sede en Vancouver (Canadá). Participación en webinars internacionales 2019 a la actualidad y como docente en diplomados organizados por diversos países, desde 2020 a la fecha. Ha publicado los siguientes libros: *Apuntes para el estudio de la Selección Documental* (Biblioteca Nacional del Perú, 1997); *Legislación Archivística: lo que el archivero debe conocer* (Perú Textos, 2002); *Transparencia vs. Corrupción: los archivos, políticas para su protección* (Perú Textos Editores, 2004); *Archivos y Derechos Humanos: los documentos de la CVR* (Serie Archivística N. 1, CEPDESA, 2006); *Qué significa ser archivero en el siglo XXI* (Serie Archivística N. 2, CEPDESA, 2006); *Documentos electrónicos de archivo, una visión integradora* (Biblioteca Nacional del Perú, 2009); *El sistema institucional de archivos, ¿Por qué? ¿Para qué?* (RADI, 2015); *Inclusión social en los archivos* (Fondo Editorial UCSS, 2022) (libro en formato digital: <https://www.ucss.edu.pe/publicaciones/inclusion-social-archivos>); También ha publicado, en coautoría con Luis Fernando Jaén y Alejandra Villar, *Legislación archivística de América Latina*. Tiene 129 títulos publicados en revistas especializadas nacionales y extranjeras.

**Fecha de recepción:** junio de 2023 **Fecha de aceptación:** noviembre de 2023

**RESUMEN:** La ética y el factor jurídico son motivo de atención ante el avance de la Inteligencia Artificial (IA). En ambos casos, los riesgos de aplicar esta herramienta podrían ser nocivos en los derechos esenciales de las personas.

La autora se centra en temas jurídicos y archivísticos ante la aplicación de la Inteligencia Artificial y propiamente del documento de archivo como prueba ante instancias administrativas y jurisdiccionales. Hace una breve referencia sobre las posibles consecuencias para los Derechos Humanos y cómo podría afectar la aplicación de la IA a estos derechos si no se logra minimizar los riesgos. Destaca la Declaración de Toronto y su advertencia sobre la aplicación de la Inteligencia Artificial en temas que inciden en los Derechos Humanos.

Finalmente se hace referencia a la regulación y autorregulación de la Inteligencia Artificial cuando están los Derechos Humanos en riesgo de vulnerabilidad, siempre desde el ámbito jurídico y archivístico de los documentos.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos, Inteligencia Artificial, riesgos, archivos, documento de archivo.

## **ARTIFICIAL INTELLIGENCE, HUMAN RIGHTS AND ARCHIVES**

**ABSTRACT:** Ethics and the legal factor are a reason for attention given the advance of Artificial Intelligence (AI). In both cases, the risks of applying this tool could be harmful to people's essential rights.

The author focuses on legal and archival issues regarding the application of Artificial Intelligence and the archival document itself as evidence before administrative and jurisdictional instances. She makes a brief reference to the possible consequences for Human Rights and how the application of AI could affect these rights if the risks are not minimized. She highlights the Toronto Declaration and its warning about the application of Artificial Intelligence on issues that affect Human Rights.

Finally, she refers to the regulation and self-regulation of Artificial Intelligence when Human Rights are at risk of vulnerability, always from the legal and archival field of records.

**KEYWORDS:** Human Rights, Artificial Intelligence, Risks, Archives, Archival Record.

El fundamento de derechos, de los que se sabe solamente que son condiciones para la realización de valores últimos, es la llamada a estos valores últimos.

**Norberto Bobbio**, *El tiempo de los derechos*

## 1. Introducción

**L**a inteligencia artificial (IA) demanda enorme atención en estos momentos en espacios académicos, científicos, culturales y sociales. Lo mismo ocurre con diferentes áreas de conocimiento como la

medicina, el derecho, la educación, etc., las cuales analizan la aplicación de la IA en temas propios de su profesión.

Esta herramienta está modificando nuevas formas de realizar muchas actividades, algunas desde hace un buen tiempo sin que hayamos advertido el grado de automatización en el que estamos y del uso de múltiples aplicaciones tecnológicas que hasta hace muy poco tiempo eran impensables, de manera que se sienten sus efectos en casi todas las actividades que realiza el ser humano. Por supuesto, también en los archivos y sus documentos se vienen realizando importantes investigaciones que nos hace pensar en nuevas perspectivas en la automatización del tratamiento de los documentos de archivo.

Por otro lado, tanto la ética como el factor jurídico son motivo de gran preocupación ante el avance inevitable de la IA. De acuerdo con las noticias que día a día nos llegan, nos enteramos de las diversas dificultades que se presentan por los posibles efectos negativos respecto de los derechos de las personas.

Si nos ubicamos en el tema de los derechos humanos (DD. HH.), naturalmente nuestra preocupación es mayor. Incluso cuando cada día se ofrecen nuevas vías de solución a través de los avances tecnológicos y las recomendaciones de especialistas y organismos internacionales que orientan hacia un uso responsable y ajustado a las reglas que existen para la protección de los derechos de las personas, las que, al parecer, no son suficientes, o por lo menos presentan dudas sobre su eficacia.

En el presente trabajo, nos focalizaremos en algunas incidencias desde los aspectos jurídicos y archivísticos, en la medida que referiremos las fuentes documentales para efectos probatorios ante las instancias administrativas y jurisdiccionales cuando están de por medio los DD. HH.

La amplitud de los DD. HH. y lo que el tema conlleva respecto de las garantías de respeto a los derechos que les asisten a las personas a los que los Estados están obligados de acuerdo con normas nacionales y compromisos internacionales, nos debe preocupar por los efectos negativos que se podrían producir como resultado de la aplicación de la IA. Más aún, cuando esos derechos peligran si no se toman las debidas medidas éticas y jurídicas para evitar su vulneración.

Consideramos importante hacer un breve comentario sobre la Declaración de Toronto y su advertencia sobre el tema que nos ocupa; además de la relación de la IA como herramienta para procesar información que se relaciona con los DD. HH., para derivar finalmente en las necesidades de regulación y autorregulación, tanto en temas jurídicos como técnico-archivísticos.

Para los DD. HH. el factor ético, las decisiones judiciales y lo que corresponde a la privacidad que las personas demandan sobre sus datos en las que median aplicaciones de IA son de inmediata atención. Desde otra perspectiva, los diversos especialistas en el mundo tratan algunas actividades vinculadas a los archivos y la IA, las que actualmente son de atención especializada por parte de los colectivos archivísticos nacionales e internacionales.

En este orden de cosas, no queda duda que será necesario premunirse de las mayores garantías cuando se decida actuar profesionalmente en los archivos con apoyo de la IA, sobre todo cuando están de por medio las pruebas documentales para la judicialización de los casos de vulneración de los DD. HH. Por lo tanto, hay que atender los retos que la IA presenta, toda vez que se ponga en riesgo los derechos de las personas en general; a la vez

de identificar las áreas más urgentes que deben abordarse para la protección de los DD. HH.

## 2. Metodología

**M**etodológicamente, este estudio es de naturaleza documental cualitativo y emplea fuentes secundarias de tipo documental en artículos, páginas de sitios Web sobre la IA, principalmente, desde el punto de vista jurídico y sobre DD. HH. El artículo se ha organizado abordando la IA y los DD. HH. y se enfatiza en algunos aspectos jurídicos desde la perspectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos que podrían afectarse ante el uso de la IA que signifique ponerlos en riesgo.

Sobre la investigación documental, utilizando trabajos publicados de diversas fuentes, Tancara, refiere una serie de métodos y técnicas para la búsqueda de la información de los documentos para luego presentarlos de manera sistémica, con coherencia y de manera comentada (1993, p. 91). Asimismo, sostiene que la ciencia de la información que actualmente circula, se produce regularmente, se transmite y luego se aplica. Entendemos, que se trata de nuevos estudios, que sostienen una idea y posibilita la argumentación útil al tema que el investigador desarrolla (Tancara, 1993, p. 94).

La metodología se dirige al análisis jurídico a partir de documentos publicados para responder a nuestra interrogante principal: ¿Los sistemas de IA pueden afectar los DD. HH.? Luego pasaremos a responder la siguiente interrogante: ¿Qué podríamos plantear desde el ámbito jurídico y archivístico en el tema que nos preocupa? De ese modo, intentaremos llegar a algunas conclusiones sobre las necesidades de regulación de la novedosa herramienta de tanto interés para el mundo en estos momentos que es

motivo de amplios debates en diversos espacios nacionales e internacionales. Sin embargo, no es ocioso incidir en estos temas desde nuestra particular atención en lo jurídico-archivístico, como está planteado.

Consecuentemente, se trata de una investigación descriptiva de análisis de las fuentes de estudio de diversos especialistas en el área del Derecho, algunos aspectos teóricos archivísticos y la vinculación con la IA.

### 3. Derechos humanos, amplitud del alcance

Los DD. HH., vistos desde diferentes ángulos por los especialistas, pueden ser definidos conceptualmente de múltiples maneras. Nikken destaca la noción de DD. HH. al afirmar la dignidad del ser humano frente al Estado y el reconocimiento de la igualdad de sujetos de derecho (1994). De acuerdo con el autor de la referencia, el Estado se obliga a respetar, garantizar y velar por los derechos de cada ciudadano para que pueda vivir en sociedad con la seguridad que el Estado tuitivo va a brindar la protección debida.

Por su parte, la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública, entrega la siguiente definición:

Inteligencia Artificial se entiende como un tipo especial y disruptivo de tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar capacidades y aprendizaje considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente entendidas como humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre

otros, la percepción, el razonamiento o la acción. (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2023, p. 6)

Como podemos apreciar, se trata de una definición más técnica que la otorgada por Nikken quien se centra en la persona humana. Del mismo modo, destaca el uso de la IA en la realización de actividades humanas realizadas por la herramienta tecnológica en sus diferentes áreas de aplicación.

El Poder público que es asumido por los gobernantes, de acuerdo con el sistema democrático de cada país, debe priorizar en estos momentos, en relación con la IA, la protección de los derechos denominados de cuarta generación. Estos, específicamente, corresponden a los derechos digitales y tecnológicos que están directamente relacionados con el acceso a la tecnología, a mantener su privacidad cuando se encuentra en línea, a la protección de datos e intimidad personal, etc., en tanto ese uso, que el desarrollo de la ciencia le permite, de ninguna manera pueda poner en riesgo los derechos indicados.

Con el avance de la tecnología digital se han planteado nuevas preocupaciones en relación con los derechos de cuarta generación. Ello implica que los Estados trabajen en lograr las garantías necesarias para que las nuevas tecnologías que desarrollan sistemas, softwares, o innovación dentro del concepto de Transformación Digital, lo que incluye a la IA, no afecten los DD. HH. considerando todas sus dimensiones

En compromisos internacionales en todo momento se ha confirmado al ser humano con titular de los DD. HH. que se encuentran amparados por las Constituciones y leyes sobre la materia formando parte de su legislación.

Lo mismo ocurre con los tratados bilaterales o multilaterales, los cuales son aceptados por todos los países que forman parte de esos documentos de carácter internacional.

Actualmente se habla de “ciudadanos del mundo” que son aquellos que prefieren identificarse principalmente como seres humanos entendiéndose que la frase comprende lo relacionado el campo social, político, ambiental y económico de personas y comunidades con pensamiento en un contexto mundial. Por otro lado, y se sostiene en la noción de la inexistencia de fronteras, por lo que asumiendo que los DD. HH. son universales cada Estado se compromete a respetar esos derechos porque van más allá de las fronteras en el plano ético, y si se trata de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) sabemos que podemos conectarnos al mismo tiempo en diferentes espacios sin que las distancias sean una limitante. En ~~por otro lado~~ en lo el aspecto jurídico se buscan compromisos aplicables en el campo del Derecho Internacional, precisamente, porque para las TIC no hay fronteras solo se requiere el uso de la Internet para conectarnos.

En ese contexto, sobreviene la preocupación por las noticias que nos llegan de diversas fuentes sobre los riesgos de aplicaciones mediante IA. Consecuentemente, los países y los especialistas en el tema señalan una serie de acciones para minimizar los riesgos de una aplicación que dañe o afecte los derechos de los ciudadanos, la mayoría de los cuales, si no todos, inciden en el respeto de los DD. HH.

En este artículo, nos focalizaremos en la IA y su incidencia en la protección de los DD. HH. que, de acuerdo con lo mencionado líneas arriba, es muy amplio. Por ese motivo, desarrollaremos el tema centrándonos en algunos aspectos jurídicos y su incidencia en los documentos de archivo como fuentes de prueba, consulta o información en general para su uso en

el resarcimiento de derechos de los ciudadanos cuando ven afectados sus DD. HH.

#### 4. IA: ¿afecta en materia de DD. HH.?

La IA, por su gran desarrollo y el que seguirá alcanzando, tiene un efecto significativo en la transformación e innovación de muchos aspectos de la vida en sociedad. Desde la actividad más sencilla como recibir una respuesta a una consulta, facilitar la obtención de un servicio público, orientar a un ciudadano en una gran ciudad, como viene ocurriendo y hasta el reemplazo del hombre en muchas actividades que anuncian los expertos por aplicaciones de la IA. Sin embargo, también un grupo amplio de expertos en los ámbitos ético y legal, realizan amplios debates con el fin de señalar las responsabilidades y obligaciones que asumirían los actores vinculados con la aplicación de la IA cuando están de por medio los derechos de los ciudadanos y la dignidad de las personas.

Los sistemas inteligentes pueden aprender prejuicios desde los mismos datos, señala Grigori (2021). En efecto, los resultados dependen de muchos factores para que la IA ayude a resolver problemas o a solucionarlos, pero también podrían llegar a resultados negativos que deriven en responsabilidades de diversa magnitud. Por ello, alrededor del mundo, personajes importantes vienen alzando sus voces para poner en alerta sobre los efectos negativos de un mal uso de la IA, como lo ha manifestado Michelle Bachelet, en Ginebra (15 de noviembre de 2021), al recomendar la urgente necesidad de aplazar en estos momentos la venta y el uso de sistemas de IA que podrían dañar los DD. HH. y considera que es necesario poner salvaguardas adecuadas. Refiriéndose a Bachelet, Grigori cita: “Mientras

mayor sea el riesgo para los derechos humanos, más estrictos deben ser los requisitos legales para el uso de la tecnología de IA” (2021).

En otros espacios de investigación como el jurídico se tratan los efectos de los sesgos y discriminación algorítmica, debido a que estos elementos tecnológicos de IA pueden reflejarlos en los datos de entrenamiento, que son el elemento esencial que requiere un proyecto de *machine learning* (ML), son datos preprocesados y anotados que se introducen en un modelo de ML para indicarle la tarea a realizar (Gregori, 2021). Esto puede derivar en decisiones no ajustadas a la ley y consecuentemente perjudiciales para ciertos sectores de ciudadanos.

Como podemos apreciar, a la vez que se incrementan significativamente las aplicaciones de IA en las actividades que realizamos día a día, igualmente surgen los grupos de interés que van analizando los efectos que pudieran derivarse en daños a los seres humanos. En ese camino, buscan minimizar los riesgos a través de pronunciamientos públicos, alertas, propuestas normativas, precisión de responsabilidades colectivas e individuales para poner en contexto las consecuencias negativas de algunas aplicaciones de la IA para la vida humana.

## 5. Declaración de Toronto (2018)

La declaración de Toronto es uno de los primeros documentos que ha sido trabajado y puesto en consideración respecto de los usos de la IA y sus posibles consecuencias para los derechos de las personas (Elsayed-Ali, 2018). La Declaración busca aplicar normas internacionales de DD. HH. existentes cuando se procesa la información por el desarrollo y uso de sistemas de aprendizaje automático por IA.

El documento internacional establece el deber que tienen los Estados en la prevención de la discriminación por causa de una aplicación de IA desde el diseño o la implementación de los sistemas de aprendizaje automático cuando se trate de contextos públicos, o mediante asociaciones público-privadas. Al efecto, debe existir una necesaria vía de reparación (Gregori, 2022). Esta es una sugerencia que se dirige a lograr una medida de sanción. Sin duda, es una forma de persuasión para evitar los efectos negativos que se puedan presentar como consecuencia de los usos de IA. En todo caso se puede analizar, debatir e incorporar en la legislación por parte de cada Estado y también en compromisos internacionales. Aún estamos en un camino algo incierto respecto de la legislación y la ética, la IA avanza mucho más rápido que estos conceptos como siempre ocurre en todas las actividades donde lo jurídico y lo ético son fundamentales.

La Declaración en referencia fue elaborada tras discusiones y entrevistas con un buen número de expertos en IA, empresas y DD. HH. El importante documento constituye un documento de gran trascendencia para la aplicación de la IA y los DD. HH. por Amnistía Internacional, Access Now y otras organizaciones asociadas en mayo de 2018. Su objetivo es que los DD. HH. ocupen el primer plano en el desarrollo y la aplicación de tecnologías de aprendizaje automático. Su importancia radica en que afirma el derecho de la persona humana a un recurso legal efectivo cuando nuestros DD. HH. se vean afectados y sobre todo a rendir cuentas a los responsables de vulnerar esos derechos.

Adicionalmente el valioso documento exhorta a los gobiernos a que trabajen garantizando estándares que aseguren el debido proceso, como conjunto de procedimientos y garantías legales que se deben seguir para que un ciudadano pueda ejercer su derecho de defensa cuando se trate de un

proceso legal o ha sido acusado de cometer un ilícito penal. El objetivo de estas garantías es asegurar que todas las personas sean tratadas con igualdad ante la ley, de una manera justa y equitativa, en tanto el sistema judicial debe ajustarse a la ley.

Las mismas garantías se deben observar cuando se usa el aprendizaje automático en el sector público donde los administrados son el foco de atención de los Estados democráticos. Las líneas de rendición de cuentas que todo funcionario está obligado a observar en el desarrollo y la implementación de aplicaciones de IA pasan por identificar a los organismos administrativos o jurisdiccionales que tienen responsabilidad de las decisiones.

En otro lado de las garantías, sin consecuencias jurídicas pero eminentemente éticas, se encuentran los comportamientos éticos y la deontología profesional que a través de documentos como los códigos de conducta profesional y las guías de buenas prácticas pueden ser de valiosa ayuda en la implementación de la IA. Particularmente cuando corresponda a las normas de conducta de los operadores y responsables de los productos que se van a aplicar en la IA, lo que pone en ejecución los valores éticos y principios que rigen su formación profesional.

Asimismo, corresponde a la sociedad civil y a todos los profesionales que se vean involucrados en la aplicación y resultados de la implementación de herramientas de IA otorgar atención a los factores jurídicos y éticos. Han de tomar como fuente de referencia la Declaración de Toronto para afirmar la focalización del respeto a los DD. HH. en la discusión que se presente en lo que a la ética corresponde cuando de aplicar IA se trata.

## 6. Los Derechos Humanos y la Inteligencia Artificial en relación con los documentos de archivo

**P**odríamos mencionar una multiplicidad de temas que afectan a los DD. HH. y los documentos de archivos en los que esos derechos se sustentan en las distintas organizaciones públicas y privadas donde se custodian, muchos de los cuales no son identificados inmediatamente dentro del fondo documental. Un simple memorando indicando una orden de hacer o no hacer una determinada acción puede ser importante para esclarecer un hecho que vulnera los DD. HH. de un ciudadano.

En la doctrina sobre los DD. HH. existe una categorización que los agrupa en “generaciones”, presentando una evolución en el tiempo. Tenemos derechos de Primera generación que son los Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a los derechos individuales; de Segunda generación: Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de Tercera generación: Derechos de Solidaridad, para nuestro autor derechos de autodeterminación de los pueblos; de Cuarta generación: los vincula con los Derechos Digitales y Tecnológicos (Amado Rivadenira, s. f.) y hasta derechos últimamente llamados los de Quinta generación como son los Derechos Ambientales. En cada categoría se encuentra una gran diversidad de derechos. Cada acto contra un ser humano que afecte sus derechos por su calidad de persona; o que afecta su integridad, libertad, privacidad, acceso a la información etc., se entiende genéricamente como atentatorio a los DD. HH. Para el caso que nos ocupa, podemos ubicar el tema en los derechos de Cuarta generación que corresponden a los derechos digitales y tecnológicos, pero no significa exactamente que la IA no incida en los derechos de las otras categorías, por la amplitud de los DD. HH. y la enorme diversidad de situaciones en los

que actualmente está presente la herramienta de marras y las que vendrán más adelante.

Muchos de los actos que pudieran afectar a las personas llegarán a instancias jurisdiccionales para ser resarcidos en la vía judicial. Por lo tanto, los documentos que constituyen pruebas de los actos atentatorios contra los DD. HH. que se generan en instancias administrativas públicas o privadas, serán motivo de acciones legales cuando un ciudadano se sienta afectado. Inicialmente será atendido en la vía administrativa y eventualmente llegará a la vía jurisdiccional o fuera de la esfera jurídica nacional para ser atendido en vía supranacional. Por otro lado, las decisiones de los jueces a través de la IA generativa<sup>1</sup> igualmente podrían poner en riesgo los DD. HH. de los judiciales, procesados o sancionados.

La inexactitud y toma de decisiones erróneas, cosa que puede ocurrir, será un riesgo que por el momento no se ha superado. La IA puede cometer errores y tomar decisiones incorrectas, lo señalan diversos especialistas, de manera que las decisiones por medio de algoritmos pueden ocasionar consecuencias que afectan a los individuos, más aún cuando es utilizada en áreas críticas como la salud o el sistema judicial. Las preguntas sobre las responsabilidades que se deben asumir por las decisiones por aplicación de la IA hoy carecen de respuestas categóricas, ¿quién sería considerado responsable ante un daño ocasionado por errores derivados de una aplicación por la IA? En el proceso de IA se ubican muchos actores, entonces, ¿cómo identificamos a los responsables en la gradación de responsabilidades que correspondan?

---

<sup>1</sup> La IA generativa, de acuerdo con Granieri, “es una rama de la inteligencia artificial que se enfoca en la generación de contenido original a partir de datos existentes. Esta tecnología utiliza algoritmos y redes neuronales avanzadas para aprender de textos e imágenes, y luego generar contenido nuevo y único” (2023).

En otro lado de las responsabilidades que se deben asumir, se encuentran los riesgos de violaciones de seguridad, como suele ocurrir con los sistemas tecnológicos que podrían exponer al titular de la información a que se vulnere el acceso a sus datos personales. Quizás este es uno de los temas de mayor preocupación por la enorme cantidad de datos que requiere la IA para procesar la información que le permita tecnológicamente llegar a un resultado.

Cabe preguntarse entonces, ¿de qué fuentes provienen los datos?, ¿son información confiable y de calidad?, ¿se ha optado por los documentos de archivo que son fiables, auténticos e íntegros?, ¿proceden de diversas fuentes de información que no son material de los archivos?, ¿provienen de ambas fuentes de información?, ¿se garantiza todo ello como fuentes confiables sin la menor duda?

Por otro lado, se entiende que las disposiciones normativas que a la fecha tratan de establecer algunas normas de seguridad como el reciente Reglamento Europeo sobre IA (EURO LEX, s. f.) que se refiere a los sistemas o licencias de sistemas (*software*) proveídos por terceros, son los que deben garantizar una serie de condiciones tecnológicas y además puntualiza los casos. En consecuencia, será necesario lograr los controles respectivos para que se apliquen las disposiciones de manera eficaz.

Si se trata de *Maching Learning* tenemos que el sistema no piensa, no discierne debido a que carece de la capacidad de decidir sobre lo verdadero o falso, consecuentemente, sus respuestas pueden resultar incorrectas. En el sistema judicial, la IA se usa para redactar documentos con contenido jurídico, sin embargo, los diversos especialistas señalan que siempre la última palabra será del agente de la justicia. Por lo tanto, este deberá revisar el documento final siempre.

En todo proceso judicial las garantías y principios jurídicos fundamentales son una prioridad y confianza para los ciudadanos que buscan justicia. La admisión y valoración de los medios de prueba con el uso de la IA podría poner en duda el respeto por los DD. HH.

Actualmente recibe una serie de cuestionamientos la identificación de los rostros en una grabación de video. Si este es producido por una organización en el curso de sus funciones puede tratarse de un documento de archivo realizado con IA de acuerdo con patrones precodificados donde el sesgo algorítmico podría poner en duda el medio probatorio. Otros riesgos como la recopilación excesiva de datos que provienen de diversas fuentes de información pueden colegir con la privacidad de los datos personales, o también el uso no autorizado de datos. En consecuencia la inexactitud o toma de decisiones erróneas en lo jurídico puede ser fatal para las personas. (ELDERECHO.COM, 2023).

Troncoso, sobre la necesidad de regulación, indica lo siguiente:

... una opción es regular la IA no tanto de modo general, sino regulando sus usos a casos concretos donde la decisión de un programa de IA afecta directamente a las personas como la educación, sanidad, trabajo o judicial, por ejemplo, donde actualmente la ausencia de esa regulación es un riesgo mucho mayor que no contar con un marco jurídico y seguir avanzando en el uso de la IA en estos ámbitos. (ELDERECHO.COM, 2023)

De acuerdo con Troncoso, es viable primero un marco jurídico general que permita desarrollar en normas de menor jerarquía, e inclusive en normas técnicas sobre la base de una norma jurídica, las áreas que requieren

precisiones para no atentar contra los derechos de las personas. Desde nuestra apreciación, es lo más recomendable. En materia de archivos, las funciones y actividades archivísticas podrían ser atendidas normativamente partiendo de una norma general que establezca las disposiciones que faciliten el desarrollo normativo reglamentario y la normativa técnica que se requiera para los casos específicos de tratamiento de los documentos y procesamiento de la información con el apoyo de la IA. Siempre la normativa reglamentaria y técnica es más adecuada a los casos específicos, además de facilitar sus modificaciones en el tiempo de manera más expeditiva. El desarrollo jerárquico normativo permite puntualizar jurídicamente, en normas de menor nivel, determinados temas que no es posible desarrollar en un marco legal general.

## 7. Entre la regulación y la autorregulación

La autorregulación es uno de los caminos más inmediatos para lograr que los riesgos de un mal uso de la IA afecte al ser humano. Se trata de la voluntad de actuar en función de la protección de los valores sociales, culturales y en favor del respeto a la dignidad de las personas.

Enfatizamos en que los riesgos que presenta la IA, para algunos derechos, es un tema jurídico que debe ser atendido con prontitud, pero mientras esto ocurre, ¿cómo garantizar que los derechos no sean vulnerados? Los debates que se realizan en la actualidad posiblemente llegarán, pero esto lleva su tiempo para convertirse en ley en cada uno de los países que, deslumbrados ante la nueva herramienta tecnológica, no dudan en aplicarla. La IA no ofrece tregua en su veloz desarrollo.

Jurídicamente se presenta una forma voluntaria de actuar dentro de elementos jurídicos a través del denominado *soft law* que se viene aceptando en los últimos años como una fuente del Derecho.

Por esta forma de hacer prevalecer ciertas reglas que se vinculan con el derecho, se diseña e implementan determinadas reglas cuya aplicación y respeto a lo establecido no demanda la intervención ni extensos procedimientos de aprobación de parte de los Estados. Se promueve a través de declaraciones o acuerdos para su observancia o cumplimiento.

La participación de los países es voluntaria, un conjunto de líderes decide la creación de un organismo y se define su funcionamiento. Los miembros por países toman decisiones y operan de manera continua, además, si deciden no seguir perteneciendo simplemente se retiran del grupo sin mediar exigentes formalismos jurídicos. De este modo, los miembros del organismo internacional tienen la libertad de adherirse y seguir en el organismo o no. No se aplican sanciones a los Estados que deciden retirarse, inclusive en cualquier momento pueden reincorporarse.

En este tipo de compromisos internacionales se busca que la toma de decisiones sea para actuar en un determinado sentido y siempre procurando el consenso, se dialoga entre los representantes de los Estados parte y se actúa con gran libertad (Garrido, 2017).

Los miembros de la organización internacional se comprometen a observar determinadas reglas que son tomadas como acuerdos, existe representación del país. Sin embargo, no tienen efecto vinculante y puede analizarse con referencia a la legislación de cada país denominada *hardlaw* o derecho formal, como son por ejemplo, los Tratados firmados por los Estados vinculantes y que forman parte del sistema jurídico de cada país.

Serán los entendidos en determinado tema los principales actores quienes tomarán las decisiones sobre lo que necesitan atender normativamente y por qué, teniendo en cuenta que es una forma de crear compromisos que lindan con el orden jurídico de manera más expeditiva.

En cuanto al derecho internacional, el *softlaw* comprende la definición de políticas, opiniones, códigos de conducta aplicables como acuerdos. Tenemos como ejemplo las resoluciones de organismos internacionales como la ONU.

En archivos debemos incluir el código de ética y otras disposiciones o lineamientos aprobados por el Consejo Internacional de Archivos (ICA, por sus siglas en inglés) que se aplican en diversos países sin necesidad de que integren la normativa archivística del país que decide aplicarlas. La Ley Modelo Interamericana de Gestión Documental 2.0 y acceso a la información y su Guía 2020, por la Organización de los Estados Americanos (OEA), es otro ejemplo. Igualmente, la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información y su Guía 2010-2011 también de la OEA.

El entendimiento de voluntades permite aprobar documentos normativos por la disposición de los miembros representantes de los países que participan, que, no siendo tratados internacionales, sin la formalidad ni imperativo jurídico, resultan ser documentos internacionales que los países pueden aplicar como buenas prácticas que ayudan a mejorar la gestión documental y el derecho de acceso a la información cuidando la integridad y autenticidad de los documentos de archivo. Estos son pruebas valiosas para la gestión pública y en un futuro, muchos de ellos serán parte del Patrimonio Documental de los países hacia los cuales se dirigen los referidos documentos.

Esta posibilidad normativa, por su inmediatez, resulta favorable sobre todo en los casos en los que, como sucede con la IA, su desarrollo es veloz, de manera que, con mayor prontitud a través de la OEA, como ha sucedido con las leyes modelos líneas arriba referidas, podríamos contar con una Ley Modelo de IA para América Latina que integre los diversos aspectos de su aplicación, entre ellos, para la gestión documental. Recordemos que los documentos de archivos son medios probatorios y fundamentales para la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

### **7.1. La prueba y el documento de archivo frente a la IA**

Tomadas las decisiones por IA, ¿qué es lo que queda documentado para que el ciudadano afectado pueda recurrir a instancias administrativas y jurisdiccionales? Los documentos de archivo siempre han constituido prueba privilegiada o plena en la vía administrativa y en la instancia jurisdiccional. Igualmente, en el mismo sentido, los documentos de la gestión pública son indispensables para la transparencia y la rendición de cuentas.

La prueba documental permite a quien se siente afectado en sus derechos, recurrir a las instancias que corresponda para exigir que se le reconozca el derecho que pretende. En ese sentido, un documento siempre será la mejor prueba.

Otras preguntas que surgen serían las siguientes: ¿las decisiones de la IA quedarán siempre debidamente documentadas, con valor legal y auténticas?, ¿qué queda como evidencia probatoria, el documento donde se consignan los resultados, el proceso tecnológico aplicado, los datos utilizados?, ¿cuál es el medio probatorio?

En el Reglamento Europeo (EURO LEX, 2023) la prueba a partir de las decisiones de la IA se trata en los artículos que mencionamos a continuación.

En el artículo XVIII se establece el derecho de ~~la~~ toda persona ~~puede~~ a recurrir a los tribunales con el fin de hacer valer sus derechos, de acuerdo con un procedimiento sencillo y breve de manera que la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen esos derechos en su perjuicio, en tanto se relacione con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Por otro lado, tenemos el artículo XXIV, el cual indica que la persona afectada puede presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, sea por motivo de interés general, también puede ser de interés particular, o para obtener pronta resolución.

Las referidas normas protegen a la persona de un eventual daño, otorgándole el derecho de acudir a las instancias correspondientes, lo cual es naturalmente consecuente.

Desde 1948, al aprobarse la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia), se estableció el derecho humano de recopilar testimonios y análisis documental de investigaciones previas empleando técnicas de recolección de información. A la luz de esta disposición universal, nos preguntamos ¿cómo afecta la dificultad probatoria a los DD. HH. si no queda perfectamente demostrada cuando la decisión jurídica se encargó a un algoritmo? En esta situación, ¿cuáles son los documentos de archivo probatorios para recurrir en vía judicial?, ¿la información recogida para el análisis documental que señala la norma universal será suficiente como medio probatorio?

Como muy bien señala Bobbio:

El elenco de los derechos humanos se ha modificado y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses, de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc. (1991, p. 56)

Con los avances de la ciencia, de la tecnología ahora en IA, se presentan nuevos escenarios que pueden afectar los DD. HH. y los documentos probatorios podrían no gozar de las condiciones y requisitos jurídicos en estricto, para hacerse valer en juicio. En ese estado de cosas, ante el uso de la IA, es necesario trabajar en el área jurídica para lograr disposiciones que le garanticen al ciudadano contar con los medios, entre ellos, los documentos de archivo.

## **7.2. La procedencia de los datos para los algoritmos**

Los documentos de los archivos podrían ser las mejores fuentes proveedoras de datos a utilizar por los algoritmos. El valor de los documentos de archivo como fuentes primarias de información, su carácter de prueba para sustanciar los casos de violaciones de los DD. HH., pueden ser, en principio, los datos de calidad que se busca en las aplicaciones de IA para mayor certeza en sus resultados.

Es posible que el actor jurídico ubique en la jurisprudencia importantes datos que se encuentran en los expedientes judiciales donde se va agregando cada una de las actuaciones procesales. Está información utilizada para sostener el fallo jurisprudencial puede ser utilizada por la IA para resolver casos similares por medio de los algoritmos. Entendemos que

se trata de datos confiables y de calidad provenientes del archivo judicial correspondiente. En principio, esos datos facilitarían las decisiones según el análisis por IA, sin embargo, la motivación, que es un requisito fundamental y propio de la apreciación del juzgador, difícilmente se puede sustituir por una máquina para garantizar que se aborden todos los atenuantes y agravantes del delito que deben ser merituados de acuerdo con el leal saber y entender del juzgador o poder discrecional de quien meritúa los elementos de hecho y de derecho en juicio.

Por consiguiente, la transparencia y explicabilidad en un caso de DD. HH. debe ser muy rigurosa respecto de los datos utilizados. Será necesario conocer cómo se emplean, cómo se llegó a un fallo judicial. Al respecto, nos preguntamos: ¿el judiciable podrá entender en todos los casos la explicabilidad que se sugiere?, ¿su abogado despejará toda duda para interponer los recursos que la ley prevé? Las respuestas deben llegar de una manera sencilla para que el interesado, que no necesariamente será un experto en IA o tecnología de avanzada, entienda la explicabilidad, porque se trata de su derecho a recibir la información que satisfaga sus inquietudes.

Cuando una decisión incide en el destino de un ser humano o de su derecho a lograr justicia en una instancia judicial, el uso de la IA como herramienta de ayuda, las explicaciones que espera el ciudadano sobre los datos utilizados, cómo han sido procesados y cuáles ha sido los objetivos esperados, deben quedar completamente claras. Además, se debe y permitir las auditorias que se deban aplicar, porque los resultados procesados por máquina podrían estar fuera de las exigencias del sistema jurídico.

Recordemos que la ley exige otorgar confianza y seguridad jurídica a todos los ciudadanos sin ninguna distinción, además de definir las responsabilidades de quienes se encargan de su aplicación. Por lo general, el

sistema judicial no siempre goza de la confianza ciudadana. En consecuencia, las aplicaciones de IA en las decisiones judiciales, con mayor razón, requieren de explicabilidad que logre la esperada confianza.

### **7.3. La Valoración documental y los plazos de retención como resultado de aplicaciones de IA frente a los DD. HH.**

Los archivos y sus documentos en las últimas décadas vienen siendo tratados con el apoyo de tecnología informática con buenos resultados y con gran expectativa debido a los beneficios que se reportan, sobre todo en lo que corresponde al acceso a la información y el servicio. De ese modo, la clasificación documental, la descripción archivística y la valoración documental, todos ellos pilares de la Archivística, forman parte, en gran medida, de esas aplicaciones que se dirigen a lograr sistemas de gestión de documentos electrónicos de archivo eficaces y eficientes para la gestión pública o privada. En ese estado de cosas, los archiveros se preparan para asumir la Transformación Digital e Innovación en los archivos con la finalidad de agilizar los procesos y procedimientos archivísticos con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).

Un documento mal clasificado o erróneamente descrito, posiblemente dificultará su control y localización. La tecnología podría ayudar en su ubicación a través de las múltiples formas de entradas que puede proporcionar para permitir su ubicación y acceso si se cuenta con una construcción de metadatos que lo facilite; pero cuando se trata de la valoración documental, necesariamente nos tenemos que plantear algunos cuestionamientos sobre las consecuencias de un documento eliminado al cumplir un plazo de retención establecido como resultado de la aplicación de la IA, y que eventualmente se requiera para la gestión administrativa. Si

este se elimina y se hace imposible su recuperación luego de ser eliminado (dependerá de la modalidad de eliminación y si se determina que no sea recuperado), no habrá vuelta atrás. En esa situación, ¿quién asume la responsabilidad por el error?, ¿en valoración documental, tomadas y ejecutadas las decisiones de disposición documental para su eliminación, quiénes responden?, ¿qué pasa ante una eliminación ejecutada por aplicación de IA, detectado un error posterior?

En la Valoración documental apenas se está en inicios de las investigaciones para aplicación de la IA. Una de ellas es la de InterPares Trust AI, que dirige la doctora Luciana Duranti con sede en Vancouver (Canadá). Por lo tanto, en estos momentos tenemos más interrogantes que respuestas.

Optar por la IA en los archivos y específicamente en la valoración documental es un proceso complejo. La valoración documental exige una serie de pasos para tomar decisiones. Los criterios técnico-archivísticos, los métodos y los procedimientos establecidos se deben seguir con mucha rigurosidad. Si sostenemos la decisión de un plazo de retención basado en una norma jurídica de prescripción legal, esta *per se* no necesariamente define la eliminación de un documento. Más allá de un término de prescripción que una norma o ley facilita, debemos precisar que la base legal para proceder a la valoración no solo se refiere a plazos de prescripción jurídica como apoyo de las decisiones de pérdida de vigencia de un documento y no significa necesariamente que el documento se elimine porque podría tratarse de un documento de valor permanente que solo concluyó su vigencia administrativa pero que es útil para la historia, en otras palabras, es de valor secundario.

Sobre los plazos de vigencia en valoración documental e IA, el Proyecto InterPares viene desarrollando una serie de investigaciones. Una de ellas es el Proyecto signado como SG05, cuyos primeros resultados es solo un aproximado que seguirá en desarrollo en el año 2024 (Barnard et al., 2023).

Además, por lo general, las decisiones de plazos son resultado del análisis valorado por un colegiado. Las normas sobre la materia, en países que cuentan con esta modalidad para tomar decisiones de disposición documental, así lo establecen. Entonces, ¿deberán modificarse esas normas? Por lo tanto, la base legal respecto de los criterios archivísticos se puede tomar como referencia. Sin embargo, en lo que se refiere a las competencias y atribuciones para la disposición documental, tendrían que ser ajustadas a este nuevo escenario. Adicionalmente, en nuestra opinión, aun cuando se apruebe una tabla de retención o disposición documental, si el productor requiere los documentos más allá de los plazos establecidos, esta necesidad de información debe prevalecer. En consecuencia, la norma no será imperativa, antes bien, se debe tratar mediante normas técnicas que facilitan su adecuación.

Finalmente, la normativa de menor nivel jerárquico y específicamente la normativa técnica desarrollará con precisión y por cada actividad archivística las aplicaciones de IA en los archivos.

## 8. Análisis y presentación de resultados

**A** lo largo del trabajo nos hicimos una serie de cuestionamientos sobre la utilización de la AI como herramienta para procesar la información cuando incide en los DD. HH. y los archivos. A

continuación, el desarrollo del trabajo realizado y los comentarios por cada una de las interrogantes:

**Tabla 1**

*Puntos principales del trabajo realizado*

<b>Cuestionamientos sobre DD. HH.</b>	<b>DD. HH.</b>	<b>Comentarios</b>
¿Los sistemas de IA pueden afectar los DD. HH.?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nikken (1994), sobre los DD. HH., sostiene que afirman la dignidad de la persona frente al Estado y el reconocimiento de la igualdad en los derechos de todos los seres humanos.</li> <li>- CLAD, definición técnica dirigida al funcionamiento de la IA como herramienta tecnológica.</li> </ul>	<p>Los Estados se obligan a respetar los DD. HH. de la persona.</p> <p>La IA apoya muchas actividades humanas, pero se debe proteger los derechos de la persona, su dignidad y sobre es necesario proteger la privacidad de los datos.</p> <p>Organismos internacionales van trabajando compromisos para proteger los DD. HH.</p>
<p>Cuestionamientos desde el ámbito jurídico:</p> <p>¿Tomadas las decisiones por IA qué es lo que queda documentado para que el ciudadano afectado pueda recurrir a instancias administrativas y jurisdiccionales?, ¿las decisiones de la IA quedarán siempre</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Michelle Bachelet manifiesta que se debe poner salvaguardas, estrictez en requisitos legales.</li> <li>- Declaración de Toronto 2018.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las decisiones no ajustadas a la ley pueden ser perjudiciales.</li> <li>- Las propuestas normativas deben minimizar los riesgos.</li> </ul>

---

<p>debidamente documentadas, con valor legal y auténticas?, ¿qué queda como evidencia probatoria, el documento donde se consignan los resultados, el proceso tecnológico aplicado, los datos utilizados?, ¿cuál es el medio probatorio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento Europeo, art. artículo XVIII, XXIV</li> <li>- Carmen Troncoso, sobre la necesidad de regulación, señala la necesidad de un Marco jurídico general que permita desarrollar en normas de menor jerarquía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organismos y distinguidos personajes de nivel internacionales buscan lograr normas internacionales para proteger los DD. HH. existentes cuando de ser afectados por el desarrollo y uso de sistemas de aprendizaje automático por IA.</li> <li>- La admisión y valoración de los medios de prueba con el uso de la IA podría poner en duda el respeto por los DD. HH.</li> <li>- Disposiciones normativas que a la fecha tratan de establecer algunas normas de seguridad como el reciente (Reglamento Europeo).</li> </ul>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Cuestionamientos en Archivistica, datos y documentos de archivo:

---

<p>¿De qué fuentes provienen los datos?,                  ¿Son información confiable y de calidad?,                  ¿Se ha optado por los documentos de archivo que son fiables, auténticos e íntegros?,                  ¿Proceden de diversas fuentes de información que no son material de los archivos?,                  ¿Proviene de ambas fuentes de información?,                  ¿Se garantiza todo ello como fuentes confiables sin la menor duda?</p>	<p>Preocupación por la enorme cantidad de datos que requiere la IA para procesar la información que le permita tecnológicamente llegar a un resultado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesidad de establecer controles en los sistemas de IA en archivos.</li> <li>- Los documentos de archivo son las fuentes más confiables.</li> <li>- En archivos las normas técnicas sobre la base de una norma jurídica pueden abordar áreas sobre protección de datos cuidando los derechos de las personas.</li> </ul>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre Valoración documental

¿En valoración documental, tomadas y ejecutadas las decisiones de disposición documental para su eliminación, quiénes responden?,  
 ¿Qué pasa ante una eliminación ejecutada por aplicación de IA detectado un error posterior?

- El plazo de retención puede ser sostenido por un término de prescripción que una norma o ley facilita. Debemos precisar que la base legal para proceder a la valoración no solo se refiere a plazos de prescripción jurídica.
  - Las tablas de retención señalan el término de la vigencia de los documentos.
  - Un colegiado puede recomendar la eliminación de documentos de archivos innecesarios para su conservación.
  - Autorizada la eliminación, con apoyo de la IA, la decisión final para ejecutarla debe ser del productor de los documentos de archivo, sin que se invalide el plazo de retención.
-

## 9. Conclusiones

La tecnología digital nos facilita muchos servicios, pero a la vez se plantean preocupaciones en relación con los derechos que le asisten a cada persona y los DD. HH. en particular. Ello implica trabajar para lograr garantías con relación al respeto irrestricto de estos derechos.

Se incrementan las aplicaciones de IA en todo orden de cosas y paralelamente tanto los especialistas como los grupos de interés van analizando los efectos nocivos que pudieran derivarse para el ser humano. El camino por seguir es trabajar decididamente en minimizar los riesgos.

La Declaración de Toronto es el primer documento que se ha encargado de sugerir normativa internacional sobre la IA y DD. HH. El documento establece la exigencia de que los Estados trabajen en favor de la prevención de la discriminación por causa de una aplicación de esa herramienta, comprometiendo a los países a trabajar en su respectiva regulación.

Se requiere un marco jurídico general sobre el cual se pueda desarrollar normas de menor jerarquía en áreas específicas donde están de por medio los derechos de las personas. Y en lo que corresponde a los archivos, la normativa técnica archivística será de valiosa ayuda para garantizar la integridad de los documentos de archivos y seguridad de los datos que proporcionan para el procesamiento por los algoritmos y sus resultados.

En los expedientes judiciales constan las actuaciones procesales, los datos que ellos contienen pueden servir de base para las decisiones trabajadas por IA. De ser el caso, la transparencia y explicabilidad en situaciones que inciden en los DD. HH. deberán ser muy rigurosas respecto de los datos utilizados para que se conozca cómo se toman las decisiones y por qué los resultados a través de la IA.

Cuando se apruebe una tabla de retención o disposición documental por aplicación de IA, antes de la decisión de la instancia que corresponda (puede ser institucional o de un organismo encargado de los archivos del país, será el productor quien determine si se aplica o no lo disposición, en tanto más allá del plazo de retención decidido y autorizado está la necesidad de información del productor. Por lo tanto, la norma que señala el plazo de retención no será imperativa sino una norma técnica porque este tipo de normativa facilita su adecuación.

## REFERENCIAS

- Amado Rivadenira, A. (s. f.). Las diversas generaciones de derechos humanos, su influjo y codificación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Consultado el 20 de octubre de 2023. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/7851/mod\\_resource/content/1/M1%20C3%20-%20las-diversas-generaciones-de-derechos-humanos-su-influjo-y\\_compress.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/7851/mod_resource/content/1/M1%20C3%20-%20las-diversas-generaciones-de-derechos-humanos-su-influjo-y_compress.pdf)
- Barnard, A., Mendoza, A., Fenoglio, N. (2023, 14 de octubre). *AA01-SG05. On appraisal and disposition y Latin America Report*. InterPares Trust Artificial Intelligent. <https://interparestrustai.org/assets/public/dissemination/AA01SG05AppraisalinLatinAmericafinaloct112023.pdf>
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos* (Trad. R. de Asís Roig). Editorial Sistema.

- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2023, 20 de noviembre). *LIII Reunión del Consejo Directivo del CLAD, Varadero Cuba, Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial*. <https://clad.org/wp-content/uploads/2023/11/CIIA-ES-11-2023.pdf>
- Ciberseguridad Noticias. (s. f.). *Datos de entrenamiento: lo que debes saber*. Recuperado el 9 de setiembre de 2023. <https://ciberseguridad.com/guias/nuevas-tecnologias/machine-learning/datos-entrenamiento/>
- Elsayed-Ali, S. (2018). *Open Global Rights, Declaración de Toronto*. <https://www.openglobalrights.org/new-human-rights-principles-on-artificialintelligence/?lang=Spanish>
- EURO LEX. (s. f.). *Reglamento del parlamento europeo y del consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*. Recuperado el 25 octubre 2023. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52021PC0206>
- Granieri, Marcelo, (2023). ¿Qué es la Inteligencia Artificial Generativa? Blog, Business School <https://www.obsbusiness.school/blog/que-es-la-inteligencia-artificial-generativa>
- Grigore, A. (2022) Derechos humanos e inteligencia artificial. *Ius et Scientia* 2022, 8(1). [https://institucional.us.es/revistas/Ius\\_Et\\_Scientia/vol8\\_1/Art\\_10.pdf](https://institucional.us.es/revistas/Ius_Et_Scientia/vol8_1/Art_10.pdf)
- ELDERECHO.COM. (2023). *Ocho riesgos de la Inteligencia Artificial si no se regula correctamente*. <https://elderecho.com/ocho-riesgos-de-la-inteligencia-artificial-si-no-se-regula-correctamente>
- Nikken, P. (1994). El concepto de los derechos humanos. En *Serie Estudios de Derechos Humanos* (T. I) (pp. 15-27). <https://www.civilisac.org/>

civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf

- Solanes, Á. (2019). Garrido Gómez, M.<sup>a</sup> Isabel, El soft law como fuente del derecho transnacional, Dykinson, Madrid, 2017, 236 pp. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 35), 245-290. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-2019-10026300267](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2019-10026300267)
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>